

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva para la efectividad propuesta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL** por medio de representante legal, en contra de **ARIEL LOPEZ ERAZO**. Sírvase proveer.

Palmira (V), 21 de octubre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	Auto No. 2263
Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL
Ejecutado:	ARIEL LOPEZ ERZO
Radicado:	76-520-41-89-001-2021-0586-00

Revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho que la misma se ajusta a los presupuestos de los artículos 82, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., así como también el título ejecutivo acompañado con la misma resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero. Por otra parte, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza y cuantía.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Librar Mandamiento Ejecutivo a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL (NIT 800020684-5)** y en contra **MARTHA ARIEL LOPEZ ERAZO (CC 94317216)**. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 10.720.541)** por concepto de la obligación vencida de acuerdo al pagaré que se acompaña con la demanda.
 - Por los intereses aparir del 26 de febrero del 2021, hasta el día 13 de octubre de 2021 a la tasa de interés pactada por las partes sin que exceda el interés que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por los intereses moratorios sobre la antedicha suma de dinero, liquidados desde el día 14 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima del interés que determine la Superintendencia financiera de Colombia.

2. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Primero: Reconocer personería amplia y suficiente a el abogado **JHOAN SEBASTIAN BUCHELI ERAZO**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante

Segundo: Notifíquese de manera personal el contenido de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 431 del C. G del P., informándole que cuenta con cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para que propongan las excepciones a la demanda, los cuales corren conjuntamente.

Tercero: Imprímase el procedimiento del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71b5dafdb59cadfff4dc55968f05ad6d7fa6fb38c408338d49c5216b770ad4ac

Documento generado en 21/10/2021 04:29:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>